



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00278.2/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 23 de agosto de 2023 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con los importes reclamados para el punto de suministro eléctrico situado en la calle [REDACTED], alegando que ya pagó parte de los importes y solicitando la anulación del importe correspondiente al servicio de mantenimiento [REDACTED]. Solicita liquidar el contrato que finalizó en agosto de 2022 pagando 148,59 € que reconoce adeudar por el periodo de junio a agosto de 2022, de los que se deberá minorar 44,64 € que pagó el 17 de enero de 2022 en el supuesto de que la empresa no justifique el concepto del cargo.

La **empresa reclamada** aporta escrito alegando que *"el 26/5/2019, a petición de la Sra. [REDACTED], activamos el contrato de electricidad para el punto de suministro de referencia. Una vez revisado el presente expediente, hemos comprobado que, en nuestro sistema figura que el día 28/3/2022 realizamos abonos con cuantías de 200,07 €, 45,93 €, y 49,64 €. Sin embargo, debido a una incidencia administrativa, no disponemos de los justificantes de abono por lo que hemos procedido a anular las cuantías que se reclamaban. Adicionalmente, a raíz de una reclamación presentada por la reclamante, ya se habían anulado las cuotas correspondientes al servicio de mantenimiento [REDACTED]. Como resultado de dicha gestión, actualmente, la Sra. [REDACTED] no presenta deuda pendiente de pago por lo que no se le van a cobrar más importes"*.

La **parte reclamante** aporta escrito manifestando que en la actualidad tiene contratado el suministro con otra comercializadora, y que aunque la empresa reconoce en su escrito que no tiene deuda pendiente, recibe facturas extemporáneas y comunicaciones de una empresa de recobros, por lo que solicita que el laudo determine que el contrato finalizó y que no adeuda cantidad alguna.

La **empresa reclamada** aporta escrito alegando que *"los abonos generados, de 377,22 € y 48,52 €, fueron emitidos y utilizados para anular los importes pendientes de pago existentes de la Sra. [REDACTED], ya que el montante total reclamado era de 377,22 €. Adicionalmente, les trasladamos que la reclamante no se encuentra en ningún fichero de morosidad en Asnef Equifax por parte de [REDACTED]. Sin embargo, el justificante, sólo lo puede solicitar la propia titular o bien el juez, dirigiéndose a Asnef Equifax"*.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.



Comunidad de Madrid

La **parte reclamante** no aporta nuevo escrito de alegaciones.

La **parte reclamada** no aporta nuevo escrito de alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** las pretensiones de la parte reclamante al considerar el último escrito de alegaciones aportado por la empresa reclamada en el que manifiesta que “los abonos generados de 377,22€ y 48,52€, fueron emitidos y utilizados para anular los importes pendientes de pago existentes de la reclamante, ya que el montante total reclamado era de 377,22 €”. En consecuencia, la parte reclamante se encuentra al corriente de pago y no tiene activo contrato con la empresa reclamada, que no ha aportado documentación en contrario

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.